



República de Colombia  
Rama Judicial

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

**Rad: 54-001-31-03-001-2006-00164-00**

**Ref.:** Ejecutivo a continuación – Declaración y Liquidación Sociedad de Hecho

**Dte.:** JOSE TULIO SANDOVAL

**Dda.:** LUISA DELIA RAMIREZ

**Ejecutantes:** FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL Y OTRO

**Ejecutados:** GLADYS, GILBERTO Y GLORIA INES GARAVITO RAMIREZ

**Asunto:** Adición Auto

---

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de adicionar la providencia calendada el 24 de noviembre de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

La figura de la adición está regulada por el Art. 287 del Código General del Proceso el cual indica que:

*"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**



República de Colombia  
Rama Judicial

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-**

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Negrilla y subraya fuera del texto.)*

Así pues, la norma precitada le permite al mismo Juez adicionar el auto con otro complementario, para cumplir con la obligación que tiene de resolver sobre todos los hechos y asuntos que deban resolverse.

Bajo esa perspectiva y, como quiera que en el auto que libró la orden de pago se omitió reconocerle personería al apoderado del extremo activo, se adicionará la providencia de fecha 24 de noviembre de 2022.

En consideración de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el Auto de fecha 24 de noviembre de 2022, en mérito de lo expuesto.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado judicial de los demandantes FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL Y GUSTAVO ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, al doctor Luis Alejandro Ochoa Rodríguez, para que actué conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-**

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 NOV 2022 8.00 A.M.

**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho de dos mil veintidos.

*Auto interlocutorio – terminación por pago con sentencia*

*Ejecutivo impropio- 540013153007 2016 00069 00*

*Demandante- MARTHA ELENA CLAVIJO LUNA*

*Demandado- CARLOS H. CLAVIJO LUNA Y OTROS.*

***Salida con sentencia***

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo lo manifestado por el señor apoderado de la parte ejecutante, en el sentido de que la demandada ha pagado el total de la obligación que dio origen a esta ejecución, considera este despacho viable acceder a la terminación y archivo del proceso, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso Ejecutivo impropio seguido por MARTHA ELENA CLAVIJO LUNA, en contra de CARLOS H. CLAVIJO LUNA Y OTROS, por pago total de la obligación demandada, consistente en las costas procesales liquidadas en el proceso declarativo.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, dado que no se advierten solicitudes de remanente.

Tercero: Procédase al desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada si así lo requiere, previo el pago del arancel correspondiente.

Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 NOV 2022 8:00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho de dos mil veintidos.

*Auto trámite – ordena archivo art. 122 CGP.*  
*Verbal- 540013153007 2016 00069 00*  
*Demandante- MARTHA ELENA CLAVIJO LUNA*  
*Demandado- CARLOS H. CLAVIJO LUNA Y OTROS.*  
**Salida con sentencia**

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo que el proceso ejecutivo impropio adelantado se dio por terminado por pago de la obligación, es claro que el trámite del presente declarativo ha quedado surtido a plenitud, no habiendo actuación pendiente por surtirse.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

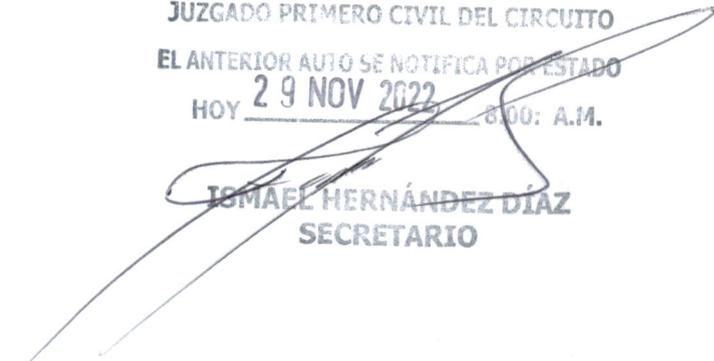
Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 NOV 2022 8:00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho de dos mil veintidos.

*Auto interlocutorio – terminación por pago con sentencia*

*Hipotecario- 540013153001 2018 00063 00*

*Demandante- BANCO DE BOGOTA*

*Demandado- LUDDY ESPERANZA AMADO RANGEL.*

***Salida con sentencia***

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo lo manifestado por el señor apoderado especial de la entidad demandante, en el sentido de que la demandada ha pagado el total de la obligación y las costas procesales, considera este despacho viable acceder a la terminación y archivo del proceso, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso Hipotecario seguido por BANCO DE BOGOTA, en contra de LUDDY ESPERANZA AMADO RANGEL, por pago total de la obligación demandada.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, dado que no se advierten solicitudes de remanente.

Tercero: Procédase al desglose de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo, a la parte demandada si así lo requiere, previo el pago del arancel correspondiente.

Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

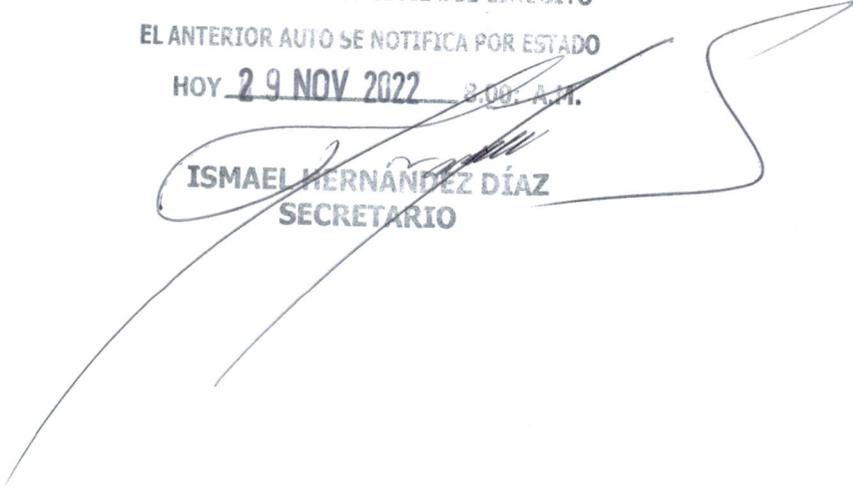
Notifíquese y cúmplase



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 NOV 2022 8:00 A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, noviembre veintiocho de dos mil veintidos.

Interlocutorio- Ordena remitir expediente a insolvencia y mantener suspensión.

Hipotecario- 540013153001 2019 00201 00

Demandante- LUIS ENRIQUE CAÑIZARES CEREZO

Demandado- YOBANY YARURO REYES

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que la parte demandante no manifestó si prescinde de proseguir el trámite del presente proceso en contra de la deudora solidaria ERLIN SOFIA CARREÑO RODRÍGUEZ, tal como se le requirió en auto calendado primero de los cursantes mes y año, razón por la que atendiendo lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, deberá continuar la actuación en contra de la mencionada.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Ordenar continuar el trámite del presente proceso única y exclusivamente en contra de la deudora solidaria señora ERLIN SOFIA CARREÑO RODRÍGUEZ.

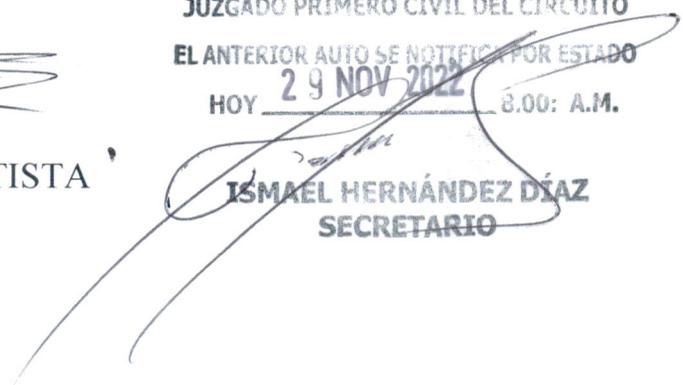
SEGUNDO: Mantener el proceso sin actuación alguna, dado que corre el término de suspensión solicitado por las partes y concedido mediante auto calendado 4 de agosto del cursante año.

TERCERO: Procédase a la remisión inmediata del expediente conforme a lo ordenado en auto del 1º de los corrientes, dado que no existen bienes embargados de propiedad del demandado.

Notifíquese y Cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 NOV 2022 8:00: A.M.  
  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
San José de Cúcuta, noviembre veintiocho de dos mil veintidos

Trámite – Ordena obedecer lo resuelto por el superior  
**Verbal Rad. No. 540013153001-2021-00022-00**  
**Demandante- GIOVANNA DELGADO DELGADO.**  
**Demandado- LILIA ROCÍO FORERO GAMBOA Y OTRO**  
Inadmite apelación de auto.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior en su providencia calendada 16 de noviembre del corriente año, mediante el cual inadmite el recurso de apelación concedido en audiencia del 5 de septiembre del año cursante, contra el auto que resuelve sobre pruebas.

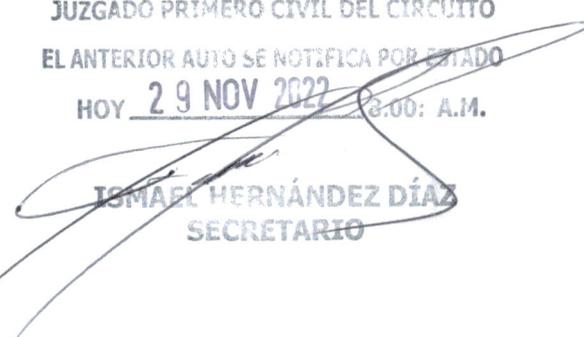
Téngase en cuenta que la fecha señalada para la evacuación de la audiencia, se mantiene incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 NOV 2022 8:00: A.M.

  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**San José de Cúcuta, noviembre veintiocho de dos mil veintidos.**

**Ejecutivo No. 540013153001-2021-00187-00**  
**Interlocutorio- Reanuda proceso y resuelve solicitud**  
**Ejecutante- GUSTAVO VILLAMARIN MARIN**  
**Ejecutado- CAROLINA MANTILLA Y FUNDESA COLOMBIA.**

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares incoada por la parte demandante, se consideran procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

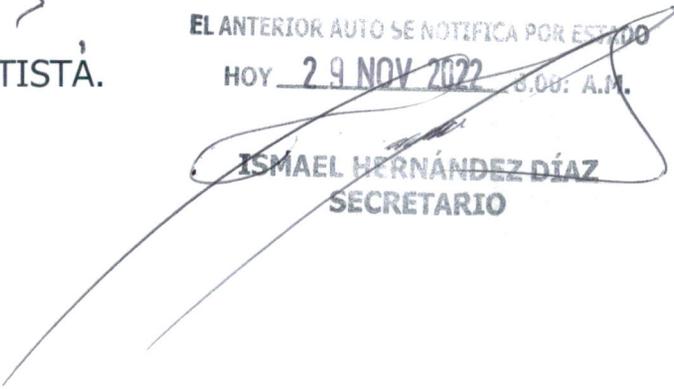
En consecuencia se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de ejecución de contratos tengan o llegaren tener los demandados CAROLINA MANTILLA identificada con c.c. N° 60-404.659, y FUNDESA COLOMBIA identificada con NIT N° 807.008.270-6, en los municipios relacionados en el escrito petitorio de la medida obrante al folio 0059 del expediente digital. Oficiese a los pagadores o tesoreros de cada una de las entidades territoriales, en la forma y términos indicados en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando la medida a la suma de \$300.000.000,00.

Notifíquese y cúmplase

  
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 29 NOV 2022 8:00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO